

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AMBIENTAL Y AGRARIA CON FUNCIONES PROCURADURÍA 17 JUDICIAL Ш ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

ACTA N.º0018 del 5 de Julio de 2013

JOSE HERNANDO CORREAL CARRILLO Y LA **CONVOCANTES:** GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y

SANTA CATALINA.

APODERADO:

AIN ZULEMA CONNOKY QUINN

CONTROVERSIA CONTRACTUAL MEDIO DE CONTROL:

\$ 25'000.000 CUANTIA:

Fecha de presentación: 30 de Mayo de 2013

(05) de Dos mil Trece (2013), siendo las En San Andrés Islas, hoy CINCO Cuatro (04:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JÚZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN.

El doctor ANDRES LUIS BRANDT MCNISH Comparece a la diligencia identificado con cedula de ciudadanía no. 15.240.880 expedida en San Andrés isla y Tarjeta Profesional No. 70145 del C.S de la Judicatura de acuerdo al poder conferido por el señor JOSE HERNANDO CORREAL CARRILLO, identificado 17'111.030 expedida en Bogotá actuando con cédula de ciudadanía Nº Representante Legal de LA CRUZ ROJA COLOMBIANA en calidad de SECCIONAL SAN ANDRES que hacen parte integrante de la presente acta en tres (3) folios.

DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ Iqualmente comparece la Doctora identificada con cedula de ciudadanía no. 20700391 de la Palma Cundinamarca y tarjeta Profesional no. 115.563 del consejo superior de la Judicatura en calidad de Jefe encargada de la Oficina Jurídica debidamente facultada mediante Decreto 0145 del 2 de Julio de 2013 y facultada por el Decreto No.0436 de 21 de noviembre de 2008 los cuales hacen parte integrante de la presente acta en tres (3) folios.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

1



En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones respeto a las pretensiones las cuales radican en:

" El pago de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000.000) autorizados por el comité de conciliación y defensa judicial del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en sesión de fecha 02 de 2013, contenido en la parte no. 02 del acta No. 003 del hogaño, punto 2.2..."

La apoderada de la Gobernación Departamental manifiesta:

"La decisión que se adopto está consignada en el acta No. 003 del 1 de marzo de 2013 en la cual el comité decide que si concilia toda vez que "LA CRUZ ROJA proporciono al Departamento Archipielago el servicio de Salvavidas y seguridad en las playas a satisfacción.

El comité decide por unanimidad efectuará el pago de \$ 25'000.000 neto sin interés adeudado por el suministro del Servicio de Salvavidas y seguridad de playas del contrato suscrito entre el Departamento Archipielago y la CRUZ ROJA COLOMBIANA Seccional San Andrés, el acta se entrega y hace parte integrante de la presente acta en once (11) folios útiles

EI Dr. ANDRES LUIS BRANDT MCNISH expresa:

" Si acepto la propuesta y formula de conciliación presentada por la Gobernación Departamental..."

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que la parte convocante expreso su consentimiento sobre lo planteado por la convocada, realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

- 1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
- 2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
- 3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.



- 4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
- 5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al a envió del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.

ANDRES LUIS BRANDT MICHISH

C.C no. 15.240.880 expedida en San Andrés isla

T.PNo. 70145 del C.S de la Judicatura

DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ

C.C no. 20700391 de la Palma Cundinamarca

T.P no. 115.563 del consejo superior de la Judicatura

SARA ESTHER PECHTHALT

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria